



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

CON LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en Durango
Subdelegación de Gestión
Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

No de oficio: **SG/130.2.1/0001624/20**

No. de Trámite: **10/H2-0033/10/20**

No. de autorización: **10-II-05D-2020**

Asunto: **Se emite autorización para el manejo de Residuos Peligrosos en la modalidad de Centros de Acopio.**

Durango, Dgo., a 08 de octubre del 2020.

RECUPERADORA BIOLÓGICA DE SOLVENTES, S.A. DE C.V.

Diamante No. 104, Parque Industrial Korian

34217.- Durango, Dgo.

Tel. 6188117676

Correo electrónico: **contacto@rebisol.mx**

En atención a la solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Durango, a nombre del establecimiento denominado **RECUPERADORA BIOLÓGICA DE SOLVENTES, S.A. DE C.V.**, con el fin de obtener autorización para prestar servicios a terceros en el manejo de Residuos Peligrosos en la modalidad de Centros de Acopio, y;

RESULTANDO:

- I. Que el **C. Roy Erik Navarrete Gómez**, en su carácter de representante legal acreditado de **RECUPERADORA BIOLÓGICA DE SOLVENTES, S.A. DE C.V.**, entregó el día 29 de septiembre del año 2020, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, solicitud de autorización para prestar servicio a terceros en el manejo de Residuos Peligrosos en la modalidad de Centros Acopio, misma que fue registrada en el Sistema Nacional de Trámites con el Número de Bitácora 10/H2-0033/10/20.
- II. Que a la documentación presentada se anexa copia de lo siguiente; pago por derechos a la tarifa vigente, Licencia de Uso de Suelo emitida por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Durango, donde se le autoriza a **RECUPERADORA BIOLÓGICA DE SOLVENTES, S.A. DE C.V.** operar un Centro de Acopio y Almacenamiento Temporal de aceite usado o gastado en Avenida Diamante No. 104, C.P. 34217 del Parque Industrial Korian de esta Ciudad de Durango, Dgo., Propuesta de póliza de fianza por \$ 400,000, para cubrir los gastos de una posible emergencia ambiental, así como la información solicitada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para este trámite mediante el formato FF-SEMARNAT-038, por lo que se determina que se cumple con los requisitos técnicos y legales fijados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento para emitirle la autorización para el manejo de Residuos Peligrosos en la modalidad de Centros de Acopio.

Con fundamento en los Artículos; 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7°



fracción X; 50 fracción III; 80 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82 y 84 del Reglamento de la LGPGIR y 38, 39 y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango expide la presente:

AUTORIZACION:

A **RECUPERADORA BIOLÓGICA DE SOLVENTES, S.A. DE C.V.**, para prestar servicio a terceros a través de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos ubicado Avenida Diamante No. 104, C.P. 34217 del Parque Industrial Korian de esta Ciudad de Durango, Dgo., con capacidad para almacenar al año hasta 2839.6 (dos mil ochocientos treinta y nueve punto sesenta) Toneladas, de los siguientes residuos; **Aceites gastados, Sólidos impregnados con aceites gastados (Filtros, Recipientes de plástico, Aserrín, Estopa, Franelas y Cartón)**

La presente autorización ampara el Acopio de los Residuos Peligrosos señalados en el párrafo anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el Artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La presente Autorización se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS:

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la SEMARNAT para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el Artículo 42 de la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. En caso de emergencias ambientales relacionadas con el Acopio de residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia, el representante legal de **RECUPERADORA BIOLÓGICA DE SOLVENTES, S.A. DE C.V.** deberá notificar a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los Artículos 130 y 131 del Reglamento de la LGPGIR. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condiciones establecidas en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la SEMARNAT, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.





4. La PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
5. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes;

CONDICIONES:

- I. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de expedición, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada.
- II. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla; el representante legal de **RECUPERADORA BIOLÓGICA DE SOLVENTES, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
- III. **RECUPERADORA BIOLÓGICA DE SOLVENTES, S.A. DE C.V.**, no podrá iniciar operaciones hasta en tanto entregue en esta Unidad Administrativa copia de la póliza de fianza por un monto de \$ 400,000 para cubrir los daños al ambiente que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, para lo cual se le otorga un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique el presente oficio. Esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango revocará la presente autorización en caso de que no se cumpla con esta condición.
- IV. **RECUPERADORA BIOLÓGICA DE SOLVENTES, S.A. DE C.V.**, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que estos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados.
- V. **RECUPERADORA BIOLÓGICA DE SOLVENTES, S.A. DE C.V.**, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
- VI. **RECUPERADORA BIOLÓGICA DE SOLVENTES, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos que se está autorizando.
- VII. **RECUPERADORA BIOLÓGICA DE SOLVENTES, S.A. DE C.V.**, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su Generación hasta que sean



tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, según lo establecido por el Artículo 56 de la LGPGIR; no obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el Artículo 65 del Reglamento de dicha Ley, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondiente.

- VIII. **RECUPERADORA BIOLÓGICA DE SOLVENTES, S.A. DE C.V.**, debe observar las medidas necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia que pueda ocurrir en el Centro de Acopio.
- IX. **RECUPERADORA BIOLÓGICA DE SOLVENTES, S.A. DE C.V.**, debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
- X. **RECUPERADORA BIOLÓGICA DE SOLVENTES, S.A. DE C.V.**, debe entregar dentro del periodo comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de junio de cada año, a partir del año 2021, la Cédula de Operación Anual sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.
- XI. **RECUPERADORA BIOLÓGICA DE SOLVENTES, S.A. DE C.V.**, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, para los residuos peligrosos que se le autoriza almacenar.
- XII. **RECUPERADORA BIOLÓGICA DE SOLVENTES, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.
- XIII. **RECUPERADORA BIOLÓGICA DE SOLVENTES, S.A. DE C.V.**, no debe, dentro del área de acopio, realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos recibidos para su almacenamiento.
- XIV. **RECUPERADORA BIOLÓGICA DE SOLVENTES, S.A. DE C.V.**, dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, no debe almacenar; residuos biológico-infecciosos, residuos sólidos urbanos, de manejo especial, Bifenilos Policlorados, así como rebasar la capacidad de almacenamiento autorizada.
- XV. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra **RECUPERADORA BIOLÓGICA DE SOLVENTES, S.A. DE C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el Artículo 112 fracción III de la LGPGIR, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.





- XVI.** La presente autorización se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe que establece el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de su competencia y facultades, determine lo contrario derivado de la inspección y vigilancia que esta realice en ejercicio de sus atribuciones.
- XVII.** Se hace del conocimiento al representante legal de **RECUPERADORA BIOLÓGICA DE SOLVENTES, S.A. DE C.V.**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la LGPGIR y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación ocasionada por la generación y manejo de residuos peligrosos y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal; quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 116 de la LGPGIR y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- XVIII.** Notifíquese personalmente o por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente resolutivo a **Roy Erik Navarrete Gómez**, en el domicilio manifestado para oír y recibir notificaciones; Avenida Diamante No. 104, en Parque Industrial Korian, C.P. 34217, en Durango, Dgo., y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación según oficio No. 01362 de fecha 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

c.c.p. **Ing. Ricardo Ortíz Conde.**- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- Ciudad de México.

Dr. José Luis Reyes Muñoz.- Encargado del despacho de la PROFEPA en el Estado de Durango. - Ciudad.

RGTJLGG'FJGM'JLGA



